



99.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~1 MAR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2015-1295.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por autos del 29 de noviembre de 2019, 24 de febrero y 6 de noviembre de 2020 (fls. 74, 77 y 93), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguese al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>12 MAR 2021</u> DS.</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--